

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 55/2014

**NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.
VS**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2342

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto del dos mil catorce.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Unidad Administrativa catorce de enero de dos mil catorce, la empresa **NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **ALEJANDRO DÍAZ OCHOA**, se inconformó contra el fallo emitido por el **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta **No. LA-907049991-N14-2013**, relativa a la adquisición de **“53101.- EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO Y 53201.- INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES 2013”**.

SEGUNDO. Mediante proveído **115.5.273** de veinte de enero de dos mil catorce, esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito y con fundamento en los artículos 71, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado (fojas 30 a 32)

TERCERO. Mediante proveídos **115.5.370** y **115.5.754**, de veintitrés de enero de dos mil catorce y 6 de marzo del mismo mes y año (fojas 36 a 38 y 92 a 97), respectivamente, ésta autoridad se pronunció respecto de la medida suspensiva solicitada por la accionante, negándola.

CUARTO. El veintinueve de enero de dos mil catorce, mediante oficio No. DG/SAJ/DCN/5003/1710/2014 (fojas 42 a 34), la convocante **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**, rindió su informe previo, acompañando las constancias para acreditar que los recursos económicos empleados en la Licitación Pública Nacional Mixta **No. LA-907049991-N14-2013** son federales, provenientes del Convenio en Materia de Transferencia de Recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, de fecha 01 de marzo de 2013, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chiapas; señaló también, que el monto económico autorizado para la licitación pública de que se trata, respecto del concepto de Equipo Médico y de Laboratorio es de \$13'327,916.65 (Trece millones, trescientos veintisiete mil, novecientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), y respecto del concepto de instrumental médico y de laboratorio es por la cantidad de \$4'529,717.37 (Cuatro millones, quinientos veintinueve mil, setecientos diecisiete pesos 37/100 M.N.) y el monto adjudicado para el concepto Equipo Médico y de Laboratorio fue de \$13'180,587.56 (Trece millones, ciento ochenta mil, quinientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.), y para el concepto Instrumental Médico y de Laboratorio fue de \$3'533,475.94 (Tres millones, quinientos treinta y tres mil, cuatrocientos setenta y cinco pesos 94/100 M.N.); asimismo, proporcionó los datos de las empresas tercero interesadas (fojas 61 a 64).

QUINTO. Mediante proveído 115.5.460 de cinco de febrero de dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe previo y se otorgó derecho de audiencia a **DEWIMED, S.A., PROVEEDORA MÉDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.** y **DISTRIBUIDORA DE DISPOSTIVOS MÉDICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.** en su carácter de terceros interesados.

SEXTO. Mediante oficio No. DG/SAJ/DCN/5003/1737/2014, recibido en esta Dirección General, el cuatro de febrero de dos mil catorce, la convocante, rindió su informe circunstanciado, al cual adjuntó la documental pública del procedimiento licitatorio de mérito, además de la propuesta completa de la empresa inconforme; finalmente el veintinueve de enero de dos mil catorce mediante proveído 115.5.539, esta autoridad tuvo por rendido el informe referido (fojas 69 y 70).

SÉPTIMO. El dieciocho de febrero de dos mil catorce, la empresa **DEWIMED, S.A.**, presento escrito (foja 71 a 77) mediante el cual desahoga el derecho de audiencia que le fue concedido en el proveído **115.5.460** de cinco de febrero de dos mil catorce.

OCTAVO. En proveído **115.5.848** de trece de mayo del año en curso, esta autoridad dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la tercero interesada **DEWIMED, S.A.**; asimismo, quedo asentado que las empresas tercero interesadas **DISTRIBUIDORA DE DISPOSTIVOS MÉDICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.** y **PROVEEDORA MÉDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.**, no desahogaron su derecho de audiencia a pesar de haber sido notificadas por esta Dirección General, motivo por el cual tiene perdido su derecho a su entero perjuicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Finalmente, se otorgó un término de tres días hábiles a la accionante y las tercero interesadas a efecto de que formularan alegatos, sin que alguna de ellas ejerciera tal derecho (fojas 108 a 109).

NOVENO. Por acuerdo de **veinte de agosto del dos mil catorce**, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que en términos de lo informado por la convocante, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter **federal**, provenientes del Convenio en Materia de Transferencia de Recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, de fecha 01 de marzo de 2013, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chiapas, según el oficio de liberación de recursos número SH/1372/13 de nueve de agosto de dos mil trece, suscrito por la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas (fojas 55 a 57).

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

*“**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

(...)”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del **fallo** podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

En el mismo orden de ideas, de la lectura al precepto antes transcrito, se advierte que la instancia de inconformidad deber ser presentada en principio, **dentro de los seis días hábiles siguientes**, a que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, cuando se pretenda impugnar la convocatoria y los acuerdos emanados de dicha junta, o bien a partir del día en que se haya dado a conocer el fallo en junta pública, o

de que al licitante se le haya notificado dicho acto, cuando no se emita en junta pública, si la impugnación se endereza en contra del fallo.

Por lo tanto, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el **veintiséis de diciembre de dos mil trece** (foja 01 a 13, anexo cuatro, tomo único del informe), pero fue publicada en el sistema Compranet hasta el **6 de enero de dos mil catorce**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **siete al catorce de enero de dos mil catorce**, sin contar el once y doce del mismo mes y año, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. Por lo que al haberse presentado el **catorce de enero del presente año**, en esta Dirección General, es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del plazo de ley.

En ese sentido vale la pena decirse que de conformidad con el numeral **2.5.2., inciso B), subinciso** a., de convocatoria, los participantes que presentaran oferta en formato electrónico, serían notificados del fallo mediante publicación en el sistema Compranet, debiendo indicar que la ahora inconforme participó en forma electrónica en el concurso de mérito (foja 05, del anexo uno, y 01 a 07 del anexo dos, tomo único del informe).

TERCERO. Procedencia de la instancia. El artículo 65 en su fracción III así como en su último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido y que tratándose de ofertas conjuntas la inconformidad sea promovida por todos los integrantes de la

misma.

a) NEODREN, S. DE R.L. DE C.V. en su escrito de inconformidad **formula agravios contra el fallo** de veintiséis de diciembre de dos mil trece, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-907049991-N14-2013** (foja 01 a 13, anexo cuatro, tomo único del informe); y

b) Dicha empresa **presentó oferta** en el concurso de mérito, de forma electrónica según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de diecisiete de diciembre de dos mil trece (foja 01 a 7, anexo dos, tomo único del informe).

Por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.

CUARTO. Personalidad. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que **ALEJANDRA DÍAZ OCHOA**, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con el contenido de instrumento público número No. 42,570 de treinta y uno de octubre de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público No. 212, en la Ciudad de México, Distrito Federal (fojas 10 a 11).

Es importante señalar que mediante proveído 115.5.1955 de nueve de julio de dos mil catorce (fojas 110 a 117), esta Dirección General previno a la empresa inconforme, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo en cita, presentara lo siguiente:

1. Original o copia certificada del instrumento con el que se acredite que a la fecha de la presentación de la inconformidad de mérito, el C. ALEJANDRO DÍAZ ROCHA, contaba con las facultades suficientes para promover en nombre y representación de la empresa inconforme.

En ese tenor, esta Dirección General percibió a la empresa accionante que para el caso de que omitiera presentar el instrumento público se le desecharía su escrito de inconformidad.

No obstante lo anterior, en atención a la solicitud de la empresa inconforme y de acuerdo con los argumentos esgrimidos en su escrito de dieciocho de julio de dos mil catorce (fojas 1 a 9 del expediente en que se actúa), esta autoridad considera que, el poder notarial originalmente exhibido por la empresa accionante, es suficiente para considerar que acredita fehacientemente su personalidad jurídica, ya que del análisis detallado de las constancias referidas así como de la exposición y argumentos jurídicos efectuados por el promovente en el escrito referido, esta autoridad resolutoria arriba a la conclusión de que la limitante que establece el instrumento notarial exhibido por la inconforme para acreditar la personalidad jurídica con que se ostenta, tiene una excluyente que se refiere a los procedimientos licitatorios y, si bien es cierto dichos procedimientos inician con la publicación de las bases y terminan con el fallo de adjudicación, también lo es que la presente instancia de inconformidad, no puede entenderse separada de dicho procedimiento.

En efecto al ser la materia de inconformidad prevista en los artículos 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, un procedimiento derivado y relacionado directamente con una licitación pública como la impugnada, resulta evidente al tenor de lo argumentado por el promovente en su escrito de **dieciocho de julio de dos mil catorce**, que en el caso se actualiza la excluyente de la limitación impuesta al poder general para pleitos y cobranzas otorgado en favor del C.

ALEJANDRO DÍAZ OCHOA, siendo por ende intrascendente que el monto impugnado rebase la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$20,000.00)

En atención al argumento expuesto, esta autoridad reitera su postura original en el sentido de que se tenga por acreditada la personalidad jurídica del promovente.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **seis de diciembre de dos mil trece**, el **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS**, publicó convocatoria a la la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-907049991-N14-2013 celebrada para la adquisición de **“53101.- EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO Y 53201.- INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES 2013”**.
2. El **once de diciembre de dos mil catorce** se efectuó la junta de aclaraciones del concurso de mérito.
3. La presentación y apertura de proposiciones se realizó el **diecisiete de diciembre de dos mil trece**, y
4. El fallo de adjudicación se emitió el **veintiséis de diciembre de dos mil trece**.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad, los expresados en el escrito de impugnación (fojas 01 a 09), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian **de forma sintetizada** los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora enderezada a **controvertir el acto de fallo** de la licitación impugnada.

En esa tesitura en el escrito de inconformidad la accionante adujo, en esencia, que el dictamen y el fallo son irregulares, porque sin causa debidamente justificada y sin sustento legal, se omite el análisis y consideración de la documentación presentada

¹ Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

por la inconforme respecto a los documentos 7 y 14 de la convocatoria, por lo que al emitir el fallo existe un error que debió ser corregido y notificado al Órgano Interno de control de la convocante.

Situación que viola lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8, 14, 16, 17 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 al 5, 25 Fracción IV, 36, 36 Bis, 37, 65 al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1 al 3, 47, 48, 50 párrafo segundo, 51, 54, 57 121 al 123 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1 al 3, 5, 6, 12 al 17-A, 42 al 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los puntos 4.4.2. (Referente al “documento 14”) y anexo 1 relativo al “formato para presentar la Cédula de Entrega de Documentos” en su punto 14 correspondiente a la Carta de obligado solidario o respaldo del fabricante”

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito de inconformidad promovido por la empresa **NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.**, podemos considerar en esencia que se duele de los siguientes tres agravios que a continuación se analizan:

1. Estudio del motivo de inconformidad relativo a que en su propuesta si exhibió los documentos 7 y 14 para las partidas impugnadas.

En el primer motivo de inconformidad que aduce el promovente, se refiere a que su propuesta no fue analizada de manera íntegra por la convocante, por lo que el fallo es irregular ya que se emitió, a juicio de la inconforme, sin atender a la documentación completa que presentó, adicionalmente la convocante establece que de manera particular no se consideró al evaluar su propuesta, el documento solicitado en el punto 14, denominado “carta de obligado solidario o respaldo del fabricante”, contenida en el ANEXO 1, relativo al “*formato para presentar la cédula de entrega de documentos*”.



Para un mejor estudio del presente concepto de inconformidad, es pertinente analizarlo atendiendo específicamente a la causa de desechamiento que hace valer la convocante, por lo que a continuación de manera digital se inserta la parte conducente del fallo en lo que interesa (foja 01 y 02), del anexo cuatro, tomo único informe):

INSTITUTO DE SALUD
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD

ACTA DE FALLO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS 11.05 HORAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, EDIFICIO C. MAYA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS 29010, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD Y AREA REQUERENTE, CUYOS NOMBRES AL FINAL DEL ACTA SE CITAN.

LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA LA-907049991-N14-2013 (CONSOLIDADA) DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 53101.- "EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO" Y 53201.- "INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO" SOLICITADA POR LA DIRECCION DE ATENCION MEDICA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES 2013".

CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RECEPCIONÓ OFICIO No 2646/13, SIGNADO POR EL DR. JULIO PAREDES SOLIS DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, EN EL CUAL MANIFESTÓ EL SIGUIENTE DICTAMEN TECNICO:

NO.	PROVEEDOR	REQ	OFERTADOS	QUE CUMPLEN CON LO SOLICITADO	QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO	OBSERVACIONES
1	LABORATORIO S MJI S.A. DE C.V.	53	1, 10 y 14	1, 10 y 14		
		53	16		16	
2	NEODREN, S DE R.L. DE C.V.	54	1,4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26		1,4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	LOTE 1, 10 Y 11. NO CUMPLE CON DOCUMENTO 07.- Propuesta técnica por partida, de acuerdo al Anexo 3 de estas bases, presentada en papel membretado de la empresa, debidamente requisitado y con firma autógrafa del representante legal de la misma, la cual contendrá: la relación de los lotes que cotiza, numerándolos en orden consecutivo, debiendo describir detalladamente las características y especificaciones de los bienes que oferta, anotando la clave, marca, fabricante, país de origen, cantidad ofertada, unidad de medida, plazo de entrega, lugar de entrega y condiciones de pago, número de requisición. NO PRESENTA DOCUMENTO 7 PARA LOS LOTES 1, 10 y 11. Para los lotes 4,5,6,7,8,9,13,14,15,16,17,18,19,20,21,2

ACUERDO NO. 1 DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 26/13 CELEBRADA EL 26/12/13, DE LA LPNM LA-907049991-N14-2013

SFP


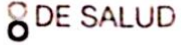
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 55/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2342

 GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS						 DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD						SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO DE SALUD
						2,23,24,25 y 26 no "presenta" el documento 14 de carta de obligado solidario de las bases.
		53	1	1		
3	GRUPO COMERCIAL JEMA S.A DE C.V.	54	1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 12, 24, 28, 29, 30, 31 y 32.	1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 24, 28, 29, 30, 31 y 32.	12	LOTE 12: NO CUMPLE CON DOCUMENTO 7. Propuesta Técnica por partida, No se apega a descripción solicitada en Bases. * El proveedor oferta: CAJA DE DOYEN CON TAPA DE ACERO INOXIDABLE TAMAÑO MEDIANO DE 19 X 18 CM. 4 LITROS * Se solicita: CAJA DE DOYEN CON TAPA DE ACERO INOXIDABLE TAMAÑO MEDIANO DE 19 X 16 CM
4	MEXGLOBAL S.A. DE C.V.	53	8 y 9		8 Y 9	LOTE 8: NO CUMPLE CON DOCUMENTO 7: Propuesta Técnica por partida, No se apega a descripción solicitada en Bases. * El proveedor oferta: ANALIZADOR DE HEMOGLOBINA MODELO HEMOPOINT H2 PHOTOMETER * Se solicita: ANALIZADOR DE HEMOGLOBINA MODELO HB201, MARCA HEMOCUE LOTE 9: NO CUMPLE CON DOCUMENTO 7: Propuesta Técnica por partida, No se apega a descripción solicitada en Bases. * El proveedor oferta: ANALIZADOR PARA MEDICIÓN DE LOS NIVELES DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR MARCA PRESTIGE FACIL * Se solicita: ANALIZADOR PARA MEDICIÓN DE LOS NIVELES DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR MARCA ACCU-CHECK ACTIVE

Queda claro que hubo entonces dos causas de desechamiento, la primera que se refiere al incumplimiento de la empresa inconforme, respecto de la presentación del **documento 7, por lo que hace a los lotes 1,10 y 11**; mientras que la segunda se refiere al incumplimiento del **documento 14 por lo que hace a los lotes 4,5,6,7,8,9,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26.**

1.1 Análisis del motivo de inconformidad respecto al documento 7.

En dicho orden de ideas, el primer concepto de impugnación que se analiza es el referente a la descalificación que se hace de la propuesta de la empresa inconforme, por lo que hace a los **lotes 1, 10 y 11**, por incumplir, al no presentar el documento 7, solicitado en las bases de la licitación impugnada. Al respecto esta autoridad considera que dicho agravio es **infundado**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo solicitado en la convocatoria de seis de diciembre de dos mil trece, para participar en la Licitación Pública Nacional Mixta **No. LA-907049991-N14-2013**, podemos advertir que se pidió expresamente por lo que hace al **documento 7**, la propuesta técnica por partida, de acuerdo al anexo 3 de las bases, misma que para una mayor claridad, se inserta a continuación de manera digital (foja 12, del legajo correspondiente a la convocatoria, contenido en el cuaderno de anexos único):

DOCUMENTO 07.- Propuesta técnica por partida, de acuerdo al **Anexo 3** de estas bases, presentada en papel membretado de la empresa, debidamente requisitado y con firma autógrafa del representante legal de la misma, la cual contendrá: la relación de los lotes que cotiza, numerándolos en orden consecutivo, debiendo describir detalladamente las características y especificaciones de los bienes que oferta, anotando la clave, marca, fabricante, país de origen, cantidad ofertada, unidad de medida, plazo de entrega, lugar de entrega y condiciones de pago, número de requisición.

Queda claro que los requisitos que debe cumplir la documental señalada son los siguientes:

1. Presentar la propuesta en papel membretado, debidamente requisitado.
2. Contener la firma autógrafa del representante legal
3. La relación de los lotes que cotiza, con las siguientes características:
 - a. **numerándolos en orden consecutivo,**
 - b. **describir las características y especificaciones.**
 - c. **Clave.**
 - d. **Marca.**
 - e. **Fabricante.**
 - f. **País de origen.**
 - g. **Cantidad ofertada.**
 - h. **Unidad de medida.**
 - i. **Plazo de entrega.**
 - j. **Lugar de entrega.**
 - k. **Condiciones de pago.**
 - l. **Número de requisición.**

Ahora bien, del análisis a la propuesta presentada por la empresa **NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.**, misma que fue remitida en copia certificada por la convocante adjunta a su informe circunstanciado, se desprende que omitió incluir el citado requisito para las partidas 1,10 y 11, por lo que hace a la presentación del documento 7 en el formato del anexo 3 (fojas 64 a 139 del anexo cinco del tomo único). No pasa inadvertido para esta autoridad, que si bien es cierto la empresa accionante incluyó el documento 7 usando el formato del anexo 3 en su propuesta, de la lectura y análisis del mismo no se desprende que haya señalado lo conducente para las partidas ya citadas, ya que en el referido **documento 7**, nunca se hace mención a las partidas 1, 10 y 11, incumpliendo

por tanto con los requisitos antes transcritos del multicitado **documento 7** (Clave, marca, fabricante, etc)

Es importante mencionar que en las bases del concurso licitatorio (foja 16) se estableció claramente que, el incumplimiento de alguno de los requisitos de la convocatoria, sería causa de descalificación, tal como a continuación se inserta de manera digital para una mayor claridad:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud (Chiapas), en la cual manifiesta que no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (ANEXO 14)

DOCUMENTO 24. El licitante deberá presentar, carta original en papel membretado de la empresa, con nombre y firma autógrafa de su representante legal, dirigida al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud, en la que bajo protesta de decir verdad manifieste ante la requirente que los bienes que oferta y entregará no tienen como procedencia argentina, brasil, pakistán, india y la franja asiática, exceptuando Japón, anexando copia simple del certificado de origen de los productos, emitido por el fabricante.

DOCUMENTO 25. El licitante deberá presentar copia de certificado de producto terminado que avale la reciente fabricación de los bienes y que han cumplido con las pruebas de fabricación requeridos.

DOCUMENTO 26.- El licitante deberá presentar, carta original en papel membretado de la empresa, con nombre y firma autógrafa de su representante legal, dirigida al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud, en la que bajo protesta de decir verdad se compromete ante la requirente que garantiza la existencia en el mercado de las refacciones necesarias, para el funcionamiento de los bienes ofertados, **por un periodo no menor de cinco años posteriores a la puesta en operación de los bienes.** Debiendo agregar un listado por cada uno de los bienes cotizados en los que se indiquen las refacciones, accesorios y combustibles con descripciones, cantidades, referencia y/o número de parte.

DOCUMENTO 27.- Presentar Carta bajo protesta de decir verdad, en papel membretado de la empresa con firma autógrafa del representante legal de la misma, dirigida al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud (Chiapas), en la cual se compromete en caso de salir adjudicado a realizar la **facturación correspondiente al ejercicio 2013.**

DOCUMENTO 28.- Se solicita que la empresa presente carta de canje de caducidad; para el lote 18, el área requirente deberá presentar la solicitud de canje dirigida a la empresa que resulte adjudicada, con tres meses de anterioridad a la fecha de caducidad.

DOCUMENTO 29. Propuesta económica por cada partida, en papel membretado de la empresa, debidamente requisitado y firmado, de acuerdo con el **Anexo 8.**

DOCUMENTO 30. Resumen de propuesta económica, en papel membretado de la empresa, debidamente requisitado y firmado, de acuerdo con el **Anexo 9** de estas bases. Deberá presentar por cada requisición oferta un Anexo 9.

En caso de que algún documento no aplique para alguno de los lotes el licitante deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad en el documento que corresponda.

La omisión de alguno de los documentos solicitados será motivo de descalificación del licitante.

***PARA LOS PARTICIPANTES PRESENCIALES A PARTE DE PRESENTAR SUS PROPOSICIONES EN FORMA DOCUMENTAL Y POR ESCRITO, TAMBIEN DEBERÁN PRESENTAR DICHA INFORMACIÓN DIGITALIZADA EN PDF; LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR EL PROCESO DE APERTURA DE PROPUESTAS.**

Toda la documentación antes señalada deberá ser entregada en el orden indicado y debidamente encuadernada y foliada para una mejor conducción del procedimiento.

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento de la inconforme, respecto de la presentación del documento 7 en el formato de anexo 3 para los **lotes 1, 10 y 11**, es posible determinar que la convocante actuó apegada a derecho al desechar la propuesta de la inconforme por lo que hace a los **lotes 1,10 y 11**, puesto que en las bases arriba transcritas, se advierte claramente que es motivo de descalificación, el incumplimiento de un requisito. Por lo antes dicho es que esta autoridad reitera su postura señalando que **el agravio en estudio es infundado.**

1.2 Análisis del argumento de inconformidad respecto al documento 14.

En el mismo orden de ideas, a continuación se analiza el motivo de inconformidad referente a la descalificación que se hace de la propuesta de la empresa inconforme, por lo que hace a los **lotes 4,5,6,7,8,9,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26**, por incumplir, al no presentar el **documento 14**, solicitado en las bases de la licitación impugnada. Al respecto esta autoridad considera que dicho agravio es **FUNDADO**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo solicitado en la convocatoria de seis de diciembre de dos mil trece, para participar en la Licitación Pública Nacional Mixta **No. LA-907049991-N14-2013**, podemos advertir que se pidió expresamente por lo que hace al documento 14, una carta de obligado solidario o respaldo del fabricante, misma que para una mayor claridad, se inserta a continuación de manera digital (foja 13, del anexo uno, del tomo único informe):

DOCUMENTO 14.- Carta de obligado solidario o respaldo del fabricante:

I.- En caso de que el licitante sea distribuidor deberá presentar dentro del sobre de su propuesta técnica carta bajo protesta de decir verdad, en hoja membretada del fabricante, indicando dirección, teléfono con nombre y firma autógrafa del representante legal del mismo, dirigida al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Salud (Chiapas), en la que bajo protesta de decir verdad manifieste ante la requirente que el licitante (especificar nombre) está debidamente autorizado por el fabricante o productor para suministrar los bienes en cuestión, especificando las

[...]

partidas en las que participa, en la que respalda la proposición del licitante en los términos establecidos en las presentes bases de licitación y le garantice el abasto suficiente para que a su vez pueda cumplir con las adjudicaciones que se deriven de la misma.

Considerando en esta la garantía de los bienes solicitada en el punto 2.5.1. De las presentes bases: Deberá anexar una carta por cada marca cotizada. En los casos de que un solo fabricante tenga varias marcas, bastará una sola carta especificando las marcas que produce. Deberá presentarse en original.

Ahora bien, del análisis a la propuesta presentada por la empresa **NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.**, misma que fue remitida en copia certificada por la convocante adjunta su informe circunstanciado, se desprende que efectivamente, cumple el citado requisito, por lo que hace a la presentación de la carta de obligado solidario o respaldo del fabricante (foja 463 a 467 anexo cinco, tomo único). No pasa inadvertido para esta autoridad, que en efecto la empresa **DRENOVAC, S.A. DE C.V.**, reconoce como distribuidor autorizado a la hoy inconforme y le manifiesta su apoyo para cumplir las obligaciones que tuviera en caso de resultar adjudicada. Es importante señalar que en dicha carta se hace mención específica a los lotes en que la convocante adujo que no se había presentado la citada **documental 14**, que para una mayor claridad se inserta a continuación de manera digital:

-----**INICIA REPRODUCCIÓN**-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 55/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2342

R.F.C. NE080507BYD LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-907049991-N14-2013 CONSOLIDADA



EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO

152

SAN ANDRES CHOLULA, PUE. A 17 DE DICIEMBRE DE 2013

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
PRESENTE

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
No. LA-907049991-N14-2013
CONSOLIDADA
PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES RELATIVOS A EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO

000400

SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD
SUBDIRECCION DE ASUNTOS
JURIDICOS


EL QUE SUSCRIBE JOSE FRANCISCO RIVERA CUBILLAS EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DRENOVAC S.A. DE C.V. COMO SE ACREDITA EN EL INSTRUMENTO 17884 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2001, FIRMADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO No. 31 LIC. RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ DE LA CIUDAD DE PUEBLA, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE

- QUE SOMOS FABRICANTES NACIONALES DE LOS BIENES MARCA DRENO OFERTADOS EN LA PRESENTE LICITACION
- QUE LA EMPRESA NEODREN S. DE R.L. DE C.V. ES NUESTRO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO. LE BRINDAMOS NUESTRO APOYO SOLIDARIO Y NOS OBLIGAMOS CON EL A CUMPLIR CON EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA SUMINISTRAR LOS BIENES EN CUESTION ASIMISMO RESPALDAMOS LA PROPOSICION TECNICA QUE PRESENTE POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-907049991-N14-2013 CONSOLIDADA PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES RELATIVOS A EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO Y LE GARANTIZAMOS EL ABASTO SUFICIENTE PARA QUE A SU VEZ PUEDA CUMPLIR CON LAS ADJUDICACIONES QUE SE DERIVEN DE LA MISMA.
- LA GARANTIA DE LOS BIENES SERA DE PARA LA REQUISICION NUMERO 53 (ANEXO 2) LOTE 16 SERA DE 24 MESES A PARTIR DE LA PUESTA EN OPERACION Y FUNCIONAMIENTO EN LA UNIDAD MEDICA DE USO FINAL Y PARA LA REQUISICION NUMERO 54 (ANEXO 2 BIS) SERA DE 2 AÑOS A PARTIR DE LA PUESTA EN OPERACION Y FUNCIONAMIENTO EN LA UNIDAD MEDICA DE USO FINAL
- LAS PARTIDAS OFERTADAS SON LAS SIGUIENTES

ANEXO 2
REQUISICION 53 EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO

NO. DE LOTE	CLAVE	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
16	SC	ESTETOSCOPIO DE PINARD AUXILIAR QUE PERMITE ESCUCHAR EL LATIDO FETAL A TRAVES DEL UTERO Y LA PARED ABDOMINAL DE LA MUJER EMBARAZADA. FABRICADO EN ALUMINIO DE 15 CM. DIAMETRO MINIMO DE EXTREMO ABDOMINAL (DISTAL) DE 3.5 CM. DISEÑO QUE PERMITE ESCUCHAR LOS RUIDOS CARDIACOS DEL FETO VIVO CATALOGO No. 23-60-006 REFERENCIA EN PAGINA 226 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	148	491 PIEZA

NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.
INDIANA 260-1107
C.D. CIUDAD DE LOS DEPORTES
C.P. 04710 MEXICO D.F.
TEL. (55) 57-54-76-96
neodrend@gmail.com



SA DE CV

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 55/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2342

- 20 -

R.F.C. NE080507BYD LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-907039991-N14-2013 CONSOLIDADA



EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO
CAMINO REAL A CHOLULA No. 4202
CALLE CALLE LA FORTIFICACION BUENA VISTA
SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA PUE. 72810
TEL: (020) 284 55 51 FAX: (020) 284 55 58
E-mail: drenovac@ara.com.mx drenovac@prodigy.net.mx

153

ANEXO 2 BIS
REQUISICION 54 INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO

000484

No. DE LOTE	CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	S/C	CAJA DE BARD PARCKER CON PINZA DE TRASLADO DE ACERO INOXIDABLE CATALOGO No. 10-DPT REFERENCIA EN PAGINA 10 DEL CATALOGO DE INOXIDABLES MEDICOS	245	PIEZA
4	S/C	EQUIPO DE ATENCIÓN DE PARTO; QUE CONSTA DE 15 PIEZAS: 1 TIJERA ONFALOTOMO PARA CORTE DE CORDÓN UMBILICAL; CATALOGO No. 01-64-001 REFERENCIA EN PAGINA 13 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 TIJERA MAYO RECTA DE 17 CMS CATALOGO No. 01-04-006 REFERENCIA EN PAGINA 3 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 PORTA AGUJAS MAYO HEGAR DE 18 CMS. CATALOGO No. 08-15-017 REFERENCIA EN PAGINA 96 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 PINZA ESTANDAR DISECCIÓN SIN DIENTES DE 13 CMS CATALOGO No. 03-01-011 REFERENCIA EN PAGINA 49 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 PINZA ESTANDAR 1 X 2 DIENTES DE 13 CMS CATALOGO No. 03-20-011 REFERENCIA EN PAGINA 53 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 2 PINZAS FOERSTER CURVA DE 25 CMS CATALOGO No. 04-20-056 REFERENCIA EN PAGINA 68 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 4 PINZAS ROCHESTER PEAN CURVA DE 18 CMS CATALOGO No. 02-08-051 REFERENCIA EN PAGINA 28 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 4 PINZAS DE CAMPO BACKHAUS DE 13 CMS. DE ACERO INOXIDABLE. CATALOGO No. 02-80-011 REFERENCIA EN PAGINA 46 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	147	EQUIPO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTO
JURÍDICOS

DRENOVAC
S.A. DE C.V.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 55/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2342

- 21 -

R.F.C. NEO0805078YO LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-907049991-N14-2013 CONSOLIDADA

EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO <small>CAMINO DE LA UNICAJA No. 4293 CARRANZA GUANAJUATO, GUANAJUATO, GTO. C.P. 37000 TEL: (52) 474 224 15 15 FAX: (52) 474 224 15 14 E-mail: dreno08@gmail.com Web: dreno08.com.mx</small>				
5	S/C	EQUIPO DE CURACIONES. 1 PINZA DISECCIÓN CON SERRACIONES DE 14.5 CMS. CATALOGO No. 03-01-016 REFERENCIA EN PAGINA 49 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 PINZA DISECCION 1 X 2 DIENTES DE 14.5 CMS. CATALOGO No. 03-20-016 REFERENCIA EN PAGINA 53 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 TIJERA MAYO RECTA DE 14.5 CMS CATALOGO No. 01-04-001 REFERENCIA EN PAGINA 3 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 TIJERA MAYO CURVA 14.5 CMS CATALOGO No. 01-04-021 REFERENCIA EN PAGINA 3 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 PINZA FOERSTER RECTA CON SERRACIONES 25 CMS CATALOGO No. 04-20-041 REFERENCIA EN PAGINA 68 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 PORTA AGUJA MAYO HEGAR CON RANURA 14 CMS. CATALOGO No. 08-08-001 REFERENCIA EN PAGINA 95 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 MANGO PARA BISTURI No.4 CORTO. CATALOGO No. 16-04-016 REFERENCIA EN PAGINA 179 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 TIJERA QUITAPUNTOS SUTURA SPENCER 9 CMS CATALOGO No. 01-71-001 REFERENCIA EN PAGINA 15 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 PINZA HEMOSTATICA KELLY RECTA 14 CMS CATALOGO No. 02-14-001 REFERENCIA EN PAGINA 30 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL; 1 RIÑON ACERO INOXIDABLE 500 ML. CATALOGO No. 6-E500 REFERENCIA EN PAGINA 6 DEL CATALOGO DE INOXIDABLES MEDICOS.	298	EQUIPO
				154
				900400
				SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO DE SALUD SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS
6	S/C	PINZA FOERSTER, CURVA, ESTRIADA. LONGITUD DE 180 MM. CATALOGO No. 04-20-046 REFERENCIA EN PAGINA 68 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	68	PIEZA
7	S/C	TORUNDERO DE ACERO INOXIDABLE ALGODONERO DE 250 ML. CON TAPA DE ACERO INOXIDABLE ACABADO MATE, ASA DE ACERO INOXIDABLE ACABADO PULIDO MATE. DIMENSIONES GENERALES: 8.2 X 5.6 CMS. PARA UN CUARTO DE LITRO DE CAPACIDAD. DIMENSIONES GENERALES +/- 1 CM CATALOGO No. 6-DT625 REFERENCIA EN PAGINA 6 DEL CATALOGO DE INOXIDABLES MEDICOS	628	PIEZA
9	S/C	PORTA TERMÓMETRO DE ACERO INOXIDABLE, PARA 10 LUGARES. CATALOGO No. 6-F102 REFERENCIA EN PAGINA 6 DEL CATALOGO DE INOXIDABLES MEDICOS	647	PIEZA
10	S/C	PORTA ABATELenguas CON TAPA DE ACERO INOXIDABLE. MEDIDAS: 8.0 X 17 CMS. TOLERANCIA EN LAS MEDIDAS (+/- 1 CMS) CATALOGO No. 6-C1000 REFERENCIA EN PAGINA 6 DEL CATALOGO DE INOXIDABLES MEDICOS	662	PIEZA

10
DRENOVAC, S. DE R.L. DE C.V.
INDIANA 260-1107
CIUDAD DE LOS DEPORTES
C.P. 03710 MEXICO D.F.
TEL: (55) 52-54-76-06
dreno08@gmail.com

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 55/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2342

- 22 -

DRENOVAC		155		000460	
11	S/C	MARTILLO BUCK, ACERO INOXIDABLE, PERCUTOR PARA REFLEJOS, CON CILINDRO DE HULE, MANGO SÓLIDO, CON AGUJA Y PINCEL DE 180 MM DE LONGITUD CATALOGO No. 23-02-001 REFERENCIA EN PAGINA 223 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	301	PIEZA	SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
13	S/C	ESPEJO VAGINAL GRAVES 1.9 X 7.5 CM, DE ACERO INOXIDABLE. CATALOGO No. 17-03-001 REFERENCIA EN PAGINA 189 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	498	PIEZA	
14	S/C	ESPEJO VAGINAL GRAVES 3.2 X 10 CM, DE ACERO INOXIDABLE. CATALOGO No. 17-03-006 REFERENCIA EN PAGINA 189 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	615	PIEZA	
15	S/C	ESPEJO VAGINAL GRAVES 3.5 X 11.5 CM, DE ACERO INOXIDABLE. CATALOGO No. 17-03-011 REFERENCIA EN PAGINA 189 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	480	PIEZA	
16	S/C	HISTERÓMETRO SIMS, DE ACERO INOXIDABLE, CURVO, CON GRADUACIÓN Y BOTÓN EN LA PUNTA, 4 MM DE DIÁMETRO, 31 CM DE LONGITUD, TERMINADO EN MATE. CATALOGO No. 17-41-006 REFERENCIA EN PAGINA 196 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	58	PIEZA	
17	S/C	PINZA FOERSTER, RECTA, ESTRIADA, LONGITUD DE 250 MM, TERMINADO EN MATE. CATALOGO No. 04-20-041 REFERENCIA EN PAGINA 68 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	161	PIEZA	
18	S/C	PINZAS DE DISECCIÓN ESTANDAR, RECTA, CON 1 X 2 DIENTES, LONGITUD DE 145 MM, TERMINADO EN MATE. CATALOGO No. 03-20-016 REFERENCIA EN PAGINA 53 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	161	PIEZA	
19	S/C	PINZAS DE DISECCIÓN ESTANDAR RECTA, SIN DIENTES, ESTRIAS TRANSVERSALES, LONGITUD DE 200 MM, TERMINADO EN MATE. CATALOGO No. 03-01-031 REFERENCIA EN PAGINA 49 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	256	PIEZA	
20	S/C	PINZA ROCHESTER PEAN, RECTA, ESTRIAS TRANSVERSALES, LONGITUD DE 200 MM, TERMINADO EN MATE. CATALOGO No. 02-08-016 REFERENCIA EN PAGINA 28 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	136	PIEZA	

NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.
INDIANA 260-1107
COL. CIUDAD DE LOS DEPORTES
C.P. 03710 MEXICO D.F.
TEL: (55) 52-54-76-96
neodren08@gmail.com

DRENOVAC
S.A. DE C.V.

00049

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 55/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2342

- 23 -

R.F.C. NE0080507BY0 LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-907049991-N14-2013 CONSOLIDADA

DRENOVAC
GRUPO E INSTRUMENTAL MEDICO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS 156

21	S/C	PINZA HALSTED MOSQUITO, CURVA, CON DIENTES, LONGITUD DE 125 MM, TERMINADO EN MATE CATALOGO No. 02-04-031 REFERENCIA EN PAGINA 26 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	271	PIEZA
22	S/C	PINZA POZZI, LONGITUD 24 CM, TERMINADO EN MATE CATALOGO No. 17-53-001 REFERENCIA EN PAGINA 197 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	62	PIEZA
23	S/C	PORTA AGUJAS MAYO-HEGAR, RECTO, CON RANURA CENTRAL Y ESTRIAS CRUZADAS, LONGITUD DE 150 MM, TERMINADO EN MATE. CATALOGO No. 08-15-016 REFERENCIA EN PAGINA 96 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	216	PIEZA
24	S/C	RIÑÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE 250 ML, TERMINADO EN MATE CATALOGO No. 6-E250 REFERENCIA EN PAGINA 6 DEL CATALOGO DE INOXIDABLES MEDICOS	213	PIEZA
25	S/C	TIJERA MAYO-NOBLE, RECTA, LONGITUD DE 160 MM, TERMINADO EN MATE. CATALOGO No. 01-05-006 REFERENCIA EN PAGINA 3 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	625	PIEZA
26	S/C	MANGO PARA BISTURÍ NO 3 LARGO, DE ACERO INOXIDABLE, TERMINADO EN MATE. CATALOGO No. 15-04-006 REFERENCIA EN PAGINA 179 DEL CATALOGO DE INSTRUMENTAL	41	PIEZA

ATENTAMENTE
DRENOVAC, S.A. DE C.V.

C.P. JOSE FRANCISCO RIVERA CUBILLAS
REPRESENTANTE LEGAL

DRENOVAC
S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

000500

En ese orden de ideas, y con las constancias aportadas por la convocante en el informe circunstanciado, queda claro que en efecto la hoy inconforme cumplió con el requisito consistente en la presentación del documento 14 y por lo tanto esta autoridad reitera su postura señalando que **el agravio en estudio es fundado**.

2.0 Análisis del argumento de inconformidad consistente en que la convocante debió dar vista al Órgano Interno de Control, para reponer el fallo.

El motivo de inconformidad que se analiza, referente a que la convocante tenía la obligación de notificar al Órgano Interno de Control, la existencia de un error para que se procediera a la reposición del fallo, resulta **infundado**, por las siguientes consideraciones:

Para un mejor análisis del presente caso, es conveniente señalar lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que se refiere a la corrección o reposición del fallo, mismo que al efecto dispone lo siguiente:

“Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

(...)

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.”

Ahora bien, en su escrito de inconformidad, la empresa NEODREN, S.A. DE C.V., manifiesta que “... NINGUNO de los funcionarios a quienes se informó de la grave irregularidad a que se refiere el AGRAVIO ANTERIOR procedió de conformidad con lo previsto en la parte última del numeral 37 de la LAASSP ya que al día de hoy no se ha emitido corrección de fallo ni tampoco se ha dado vista a las autoridades correspondientes, con lo que se deja a mi mandante en total estado de indefensión”

En atención al artículo previamente citado debemos mencionar que, se impone a la convocante la obligación de realizar una corrección o reposición del fallo, para el caso de que haya advertido la existencia de un error, no obstante para el caso que nos ocupa, la convocante no advirtió error alguno al momento de emitir su fallo, lo cual no presupone sobre la existencia o no de dicho error, sino que simplemente deja claro que no existe corrección alguna porque no considera que haya equivocación en el fallo de su parte.

No obstante lo anterior es importante señalar que resulta equivocada la consideración de la inconforme en el sentido de que queda en total estado de indefensión, porque los medios de defensa que puede ejercer ante un acto que considere violatorio de la ley de la materia, quedan intactos, empezando incluso por la instancia de inconformidad en la que se analizan los conceptos de inconformidad que la accionante presenta. Es por lo anterior que esta autoridad considera que el agravio en estudio resulta **infundado**.

OCTAVO. Pronunciamiento respecto de los alegatos de las partes. Por lo que toca a los alegatos concedidos a la empresa inconforme mediante acuerdo **115.5.848** del **trece de marzo del dos mil catorce** (fojas 108 a 109), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que el citado acuerdo les fue notificado por rotulón el **catorce de marzo de dos mil catorce**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **diecinueve al veintiuno de marzo de dos mil catorce**, ello sin contar los días **quince, dieciséis y diecisiete de marzo** por ser inhábiles y el **dieciocho de marzo del mismo año**, por ser el día en que surtió efectos la notificación del acuerdo de referencia.

NOVENO. Pronunciamiento respecto al derecho de audiencia. Por lo que toca al derecho de audiencia concedido a las empresas terceras interesadas, mediante acuerdo 115.5.460 de cinco de febrero de dos mil catorce (fojas 61 a 64), esta autoridad señala que el plazo para desahogarlo, les fue notificado de la siguiente manera:

- A la empresa PROVEEDORA MÉDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., el siete de febrero de dos mil catorce (foja 65), corriendo el plazo del diez al diecisiete de febrero del dos mil catorce, sin contar los días quince y dieciséis del mismo mes y año, por ser inhábiles, omitiendo desahogar el derecho de audiencia conferido.
- A la empresa DISTRIBUIDORA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el siete de febrero de dos mil catorce (foja 65), corriendo el plazo del diez al diecisiete de febrero del dos mil catorce, sin contar los días quince y dieciséis del mismo mes y año, por ser inhábiles, omitiendo desahogar el derecho de audiencia conferido.

- A la empresa DEWIMED,S.A. DE C.V., se le tuvo por desahogado su derecho de audiencia veinte de febrero de dos mil catorce, mediante acuerdo 115.5.661.

En relación con el escrito presentado por **DEWIMED,S.A. DE C.V.**, es importante señalar que los argumentos planteados, en relación a que la propuesta de la inconforme fue desechada porque no cumplió con la presentación de la “carta de obligado solidario” o en su caso no la exhibió debidamente requisitada, se advierte que resultan insuficientes para acreditar su dicho, porque no aporta los elementos de convicción para hacerlo, además de que del análisis realizado en el considerando anterior **se desprende que efectivamente la empresa inconforme si cumplió con el mencionado documento para los lotes 4,5,6,7,8,9,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 por lo que en ese sentido su inconformidad resulta fundada.**

DECIMO. Valoración de Pruebas. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales públicas y privadas ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, así como las ofrecidas por la convocante en su informe circunstanciado, rendido el dos de diciembre de dos mil trece, y la empresa tercero interesada **DEWIMED,S.A. DE C.V.**, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido en términos de los preceptos legales citados, las cuales acreditaron que la inconforme si presento el documento 14, requerido en bases de la convocatoria para los **lotes 4,5,6,7,8,9,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26** , **no obstante también se demostró que omitió presentar el documento 7 por lo que hace a los lotes 1, 10 y 11**, ello al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando que antecede de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

ONCEAVO.- Resolución y directrices.- Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 74, fracción V, de la referida ley de la materia, se decreta la nulidad del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta **No. LA-907049991-N14-2013**, para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, conforme a las siguientes directrices:

- A.** Deje insubsistente el fallo de adjudicación de veintiséis de diciembre de dos mil trece y su evaluación, **UNICAMENTE** por cuanto hace a los **lotes 4,5,6,7,8,9,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26**, dejando intocada la evaluación de las restantes empresas participantes.

1.- La convocante deberá dictar un nuevo fallo respecto de los **lotes 4,5,6,7,8,9,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26**, debiendo **fundar y motivar** su determinación **tomando en consideración los razonamientos expuestos en el considerando SÉPTIMO** de la presente resolución.

En ese sentido, la **convocante bajo plena jurisdicción únicamente deberá evaluar el cumplimiento de lo requerido en el documento 14**, a efectos de **determinar si efectivamente se exhibió la citada**

documental para los lotes 4,5,6,7,8,9,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, debiendo indicar -si así fuere el caso- de manera específica y concreta las causas, razones y motivos específicos por los cuales dicho documento no cumple con las exigencias establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 37 fracciones I y II de la Ley de la Materia.

En congruencia con lo anterior, y de conformidad con el artículo 37, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en donde se establece que se presume la solvencia de las propuestas, **la convocante no podrá atribuir incumplimientos a la oferta de la empresa actora para los lotes 4,5,6,7,8,9,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, por cuestiones distintas a la debida presentación del documento 14 en convocatoria.**

- B.** El nuevo fallo deberá de hacerse del inconforme y consorcio tercero interesado, conforme a lo siguiente:
1. Si el fallo de reposición se emite en junta pública, la convocante deberá invitar al evento a los concursantes interesados mediante aviso publicado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, al menos con un día de anticipación.
 2. Una vez terminada la junta pública, el fallo deberá ser publicado el mismo día de su emisión en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación, así como en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, conforme a las formalidades previstas en los artículos 37, párrafo cuarto, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público, y 49, párrafo segundo, de su Reglamento, enviando además en esa misma fecha a los licitantes que no asistieron al evento, un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, señalando que el nuevo acto de fallo está a su disposición en el citado sistema, tomando en consideración lo establecido en el artículo 58, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3. Si el nuevo fallo se emite en junta privada sin invitación a los licitantes, deberá ser publicado el mismo día de su emisión en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, de conformidad con los artículos 37, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 49, segundo párrafo, de su Reglamento, enviando en esa misma fecha a los concursantes interesados un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, informándoles que el fallo de reposición está a su disposición en Compranet, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 58, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, sin soslayar que deberá remitir a esta autoridad las constancias en copia certificada o autorizada por funcionario facultado para ello, de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la evaluación de las ofertas presentadas por el resto de los licitantes queda subsistente, en razón de que no fueron objeto de controversia en la presente inconformidad.

Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, si es el caso, lo dispuesto por el artículo 54 bis, en relación con el diverso 75, ambos de la ley de la materia, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, de conformidad con el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para dar cumplimiento a la presente resolución y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **fundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, por lo que hace a los **lotes 4,5,6,7,8,9,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.



TERCERO. Notifíquese a la inconforme en el domicilio señalado en autos para dichos efectos con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la empresa adjudicada, por rotulón, en términos del artículo 71, párrafo quinto, en relación con el 66 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no haber señalado domicilio en esta entidad para oír y recibir notificaciones, y a la convocante por oficio de conformidad con el artículo 69, fracción III, de la Ley de la Materia, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA**, Director General Adjunto de Conciliaciones, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 67 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/456/2014**, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, firmado por el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA** Director de Inconformidades "B".

.....
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública V
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública V
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública V
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública V
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública V
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública V
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública V
LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública V
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública V
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública V
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública V



EXPEDIENTE No. 55/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2342

- 33 -

VERSIÓN PÚBLICA
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

VERSIÓN PÚBLICA
LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

PARA: C. ALEJANDRO DÍAZ OCHOA.- NEODREN, S. DE R.L. DE C.V.-

DR. CARLOS EUGENIO RUÍZ HERNÁNDEZ.- TITULAR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.-
Calzada a la Ciudad Deportiva. Unidad Administrativa, Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P.
29010. Tel. 01 (961) 61 89 250.

C. LILIA EDITH MUÑOZ TREJO.-REPRESENTANTE LEGAL.- DEWIMED, S.A.-

C. REPRESENTANTE LEGAL.- DISTRIBUIDORA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- Por rotulón.

C. REPRESENTANTE LEGAL.- PROVEEDORA MÉDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.- Por rotulón

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del **veinticinco de agosto de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón a las empresa tercero interesadas **DISTRIBUIDORA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y PROVEEDORA MÉDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, dictada en el **expediente No. 55/2014**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sito en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.

VMMG/RMG

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”